

INFORMACIÓN

Información jurídica europea (Eventos varios)

764

Síntesis del Derecho Procesal (Civil, Mercantil y Penal) (1966); *Veinticinco años de evolución del derecho procesal: 1940-1965* (1968).

A esos trabajos todavía han de sumarse: alrededor de mil doscientas reseñas bibliográficas, notas sobre artículos de revista, estudios y resúmenes legislativos, prólogos y necrologías, con un total de tres mil páginas impresas; diversas traducciones, como la de la mayor parte del *Sistema* de Carnelutti y la del código de procedimiento civil italiano (ambas en 1944) o la de *La prova civile*, también de Carnelutti (1954); cerca de un centenar de dictámenes, de ellos más de sesenta impresos; el *Proyecto que reforma el régimen de la prueba en el código de procedimientos de Honduras* (1953); la dirección de 130 tesis de Licenciatura y de 6 de Doctorado (de éstas, cinco con mención honorífica); y un crecido número (unos 250) de informes, ponencias y comunicaciones para la Facultad de Derecho, el Instituto de Derecho Comparado y la Universidad Nacional Autónoma de México (reglamentos, planes de estudios, creación e implantación del doctorado, etcétera).

(En la relación precedente no se incluye la actividad periodística del autor —por ejemplo: colaboración en el diario francés "L'Ere Nouvelle" durante los años 1936-37, con un total de ochenta artículos, ni en la revista "Ibérica" de Nueva York—, como tampoco las conferencias en el "Ateneo Español de México").

INFORMACIÓN JURIDICA EUROPEA

A) *Jornadas de la "Vereinigung Deutscher Zivilprozessrechtslehrer" en Tubinga.* B) "*International Encyclopedia of Comparative Law*": Convención, en Florencia, de los colaboradores del volumen XV, concerniente al proceso civil. C) *Visita, en Estrasburgo, a la "Faculté Internationale pour l'Enseignement du Droit Comparé".* D) *Cuartas Jornadas de los Profesores Españoles de Derecho Procesal en Salamanca.* E) *Redacción y coordinación de Bibliografías Jurídicas de los países americanos de habla española.* F) *Unificación de las Revistas de Derecho Procesal españolas.* G) *Octava convención, en Pavia, de la "Associazione Italiana fra gli Studiosi del Processo Civile".* H) *Coloquio comparativo, en Heidelberg, sobre protección jurisdiccional del individuo frente al Poder Ejecutivo.*
I) *Otros extremos.*

I) Invitado a diversas reuniones de juristas en Europa durante los meses de marzo a julio del corriente año, a continuación doy cuenta de ellas, así como de algunos otros acontecimientos jurídicos en que intervine o de que poseo noticias directas, y que se produjeron a lo largo del indicado lapso.

2) A) *Jornadas de la "Vereinigung Deutscher Zivilprozessrechtslehrer".*— Por entrecruzamiento de fechas no pude concurrir a la asamblea periódica de los procesalistas civiles alemanes, efectuada esta vez en Tubinga durante los días 28 y 29 de marzo y a la que fui invitado por el profesor Fritz Baur, como en oportunidades anteriores.¹ Los temas en ella examinados fueron

¹ A saber: las de Wurzburg (1953), Bad Kissingen (1955), Bingen am Rhein

tres: a) *El gravamen como presupuesto de la demanda*, con ponencia a cargo del profesor Bettermann; b) *El gravamen como presupuesto impugnativo*, con el profesor Münster en funciones de relator, y c) *El recurso constitucional*, con los profesores Schumann y Rupp en papel de ponentes.

3) B) "*International Encyclopedia of Comparative Law*": *Convención, en Florencia, de los colaboradores del volumen XV, concerniente al proceso civil*.—Desde hace años² se encuentra en marcha, bajo los auspicios de la "International Association of Legal Science", y teniendo a su frente como órgano ejecutivo al "Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht" de Hamburgo,³ la *International Encyclopedia of Comparative Law*. Obra de excepcional envergadura y primera de su género en el mundo, hállase planeada en dieciséis volúmenes,⁴ de los cuales el decimoquinto corresponde al enjuiciamiento civil y abarca, a su vez, quince capítulos,⁵ cada uno de los cuales se ha encomendado a un ponente distinto,

(1956), Wiesbaden (1958), Viena (1960), Berlín (1962), Hamburgo (1964) y Munich (1966), a todas ellas en virtud de invitaciones del profesor Pohle, muerto en 1967.

² Mi correspondencia al respecto con el profesor Cappelletti, director del volumen sobre proceso civil, se remonta a septiembre de 1965; y a ella, como es natural, precedieron la planeación y los trabajos preparatorios: véase la nota siguiente.

³ De acuerdo con el memorándum del otoño de 1964, comprensivo de 33 páginas mimeografiadas y sometido por el "Comité International de Droit Comparé" a la "Association Internationale des Sciences Juridiques (International Association of Legal Science)", como organismo editor se designó uno constituido por los profesores René David (París), Hidebumi Egawa (Tokio), Ronald Graveson (Londres), Stefan Rozmaryn (Varsovia), Haroldo Valladão (Río de Janeiro), Hessel Yntema (Ann Arbor) y Konrad Zweigert (Hamburgo), con este último como editor responsable, auxiliado por el profesor Lipstein (Cambridge, Inglaterra). Junto a él se estableció una comisión especial asesora, integrada, además de por Lipstein, Rozmaryn y Zweigert, por Ancel (París), Von Mehren (Harvard), Reinikainen (Helsinki), De Solá Cañizares (Barcelona) y Tunc (París). Con independencia de algunos fallecimientos producidos desde entonces (Yntema, Solá), llama la atención en esas listas el enorme desnivel entre primerísimas figuras de la ciencia jurídica mundial (David, Zweigert, Tunc, etcétera) y algunas otras de muy segunda o tercera fila.

⁴ I, National Reports; II, General Subjects; III, Private International Law; IV, Persons and Family; V, Succession; VI, Property and Trust; VII, Contracts in General; VIII, Specific Contracts; IX, Law of Transport; X, Quasi-Contracts; XI, Torts; XII, Unfair Competition, Patents, Trade-Marks, Copyright; XIII, Business and Private Organization; XIV, Labor Law; XV, Civil Procedure; XVI, State and Economy (cfr. el apéndice I de 31 de diciembre de 1967, que modifica ligeramente el proyecto contenido en el memorándum de 1965 —*supra*, nota 3—). Aparte la ausencia o supresión de inmensos territorios, el plan expuesto es un constante e insuperable atentado a las más elementales reglas de la sistematización jurídica, inconcebiblemente sacrificada a las estrafalarias singularidades del derecho angloamericano: triunfo de la yarda, la libra o el galón sobre el metro, el kilogramo o el litro.

⁵ 1) Introduction (Mauro Cappelletti); 2) History (Roger C. van Caenegem); 3) Organization and Roles of Bench and Bar (Rudolf B. Schlesinger); 4) Types of Relief Available (Judicial Remedies) (Arwed Blomeyer); 5) Parties (Ernst J. Cohn); 6) Ordinary Proceedings in First Instance; a) Angloamerican Section (Benjamin Kaplan); b) Romanic Section (Pierre Catala y François Terré); c) Germanic Section (Hans Schima); d) Socialist Section (Jerzy Jodkowski); e) Ibero-Latin-American Section (Niceto Alcalá-Zamora y Castillo); f) Scandinavian Section (Olof Ekelöf); 7)

salvo, en un sentido, el sexto —que por su longitud se descompone en seis secciones— y el quince, a redactar por dos personas, y, en otra dirección, el diez y el catorce, asignados ambos a un mismo relator (*supra*, nota 5, e *infra*, núm. 4).

4) Con objeto de cambiar impresiones y de uniformar la tarea de los ponentes del susodicho volumen xv, se celebró en el "Palazzo dei Congressi" de Florencia una reunión durante los días 8 a 11 de abril, presidida por el profesor Mauro Cappelletti, *chief editor* del tomo en cuestión y autor de su capítulo primero, con quien cooperaron en la organización el doctor Drobnig, en su cualidad de secretario ejecutivo, los asistentes Epstein y Varano y la traductora señorita De Vita. Además de los citados concurren a las sesiones los siguientes colaboradores: Van Caenegem (Gante; cap. 2) Blomeyer (Berlín; cap. 4), Cohn (Londres; cap. 5), Kaplan (Cambridge, EE. UU.; cap. 6, sec. 1), Terré (París; en unión de Catala; cap. 6, sec. 2), Schima (Viena; cap. 6, sec. 3), Jodlowski (Varsovia; cap. 6, sec. 4), Alcalá-Zamora, México; cap. 6, sec. 5), Ekelöf (Upsala; cap. 6, sec. 6), Denti (Pavia y Liebman (Milán; cap. 7), Karlen (Nueva York; cap. 8), Riesenfeld (Berkeley; caps. 10 y 14), Habscheid (Wurzburgo; cap. 11)⁶ y Sanders (Rotterdam; cap. 12), más los consultores y asesores Stalev (Sofía), Welamson (Estocolmo) y Jacob (Londres). Por diferentes causas, no acudieron los relatores Schelesinger (Ithaca; cap. 3), Catala (Montpellier; cap. 6, sec. 2), Zeuner (Hamburgo; cap. 9), Knapp (Praga; cap. 13) y Anderson (Londres) y Habachy (Nueva York; cap. 15), cuya ausencia afectó seriamente a la reunión, puesto que no se pudo examinar el esquema de los correspondientes capítulos ni escuchar sus pareceres acerca de los presentados por los demás colegas.

5) Dirigidas las discusiones por Cappelletti, sólo hubo en ellas un momento difícil, cuando los representantes de los países socialistas —Stalev y Jodlowski— estimaron que los lineamientos formulados por Liebman y por Denti para desenvolver el capítulo sobre la prueba, eran políticamente tendenciosos. Tras las aclaraciones de los mencionados ponentes, que serenaron bastante la atmósfera, creí conveniente intervenir para mostrar su inequívoca ideología, a cubierto en absoluto de cualquier sospecha de simpatía reaccionaria o veleidad fascista,⁷ y para destacar cómo los expositores del sistema jurídico comunista han venido recalcando, con insistencia digna de mejor causa, el carácter *político* de sus instituciones, esencialmente destinadas a satisfacer

Evidence (Enrico Tullio Liebman y Vittorio Denti); 8) Attacks on Judgements (Delmar Karlen); 9) Effects of Judgements (Albrecht Zeuner); 10) Enforcements Proceedings (Stefan A. Riesenfeld); 11) Special Proceedings and Provisional Remedies (Walter Habscheid); 12) Arbitration (Pieter Sanders); 13) State Arbitration (Viktor Knapp); 14) Insolvency Procedures (Stefan A. Riesenfeld); 15) Civil Procedure: Basic Problems and Solutions in the New Nations (J.N.D. Anderson y Saba Habachy).

⁶ Acudió acompañado de su ayudante el doctor Roth, que asistió a las deliberaciones, pero sin voz ni voto.

⁷ Liebman, en efecto, se vio desposeído de su cátedra por el fascismo; vivió emigrado durante varios años en el Brasil, donde desenvolvió un ejemplar magisterio (cfr. Alcalá-Zamora, *La escuela procesal de São Paulo*, en "Inter-American Review of Bibliography", julio-septiembre de 1955, pp. 145-52; reproducido en el diario "O Estado de São Paulo", en "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile", 1956, pp. 864-9, y en "Revista da Universidade Católica de São Paulo", julio-septiembre de 1956, pp. 307-13) y tanto él como Denti están afiliados al partido socialista italiano.

el principio de *legalidad socialista*, de acuerdo con el pensamiento de Marx, Engels, Lenin, Stalin (en su momento) y demás profetas y evangelistas de semejante credo.⁸ Que después hayan soplado vientos o circulado consignas de liberalización, más o menos sinceras, no borra una trayectoria innegable, aun cuando a veces ella coloque en situaciones embarazosas a quienes siendo juristas auténticos, cual acontece con Staley y con Jodlowski, se ven, con motivo de reuniones internacionales, en el trance de optar entre defender a ultranza postulados totalitarios que son la negación misma del derecho, de la libertad y de la justicia, o renegar de la doctrina oficial de los países que representan.

6) A mi entender, la proyectada Enciclopedia jurídica, en general, y el volumen quince, en particular, adolecen de graves fallas de planteamiento, que a estas alturas va a resultar punto menos que imposible corregir, so pena de retroceder al kilómetro cero, con la consiguiente pérdida de tiempo y de dinero. En efecto: cuando al iniciarse la empresa apareció a su frente el "Max-Planck-Institut", todo el mundo pensó que sería él, con su formidable prestigio científico, quien marcara los rumbos metodológicos y sistemáticos de la obra, en tanto que a cargo norteamericano quedarían los aspectos financiero y comercial (edición, propaganda, distribución y venta). Por desgracia, no ha ocurrido así: "quien paga, manda" o, si se prefiere otro enunciado, "quien manda, manda, y cartuchera en el cañón", han conducido a que contra toda lógica, en una *enciclopedia* que aspira a ser *internacional*, prevalezca la empírica, incipiente y defectuosísima ordenación de materias anglosajona —mejor dicho: la de Estados Unidos, más que la de Inglaterra—, en lugar de haberse adoptado la astronómicamente superior del derecho continental europeo, a la que habría sido fácil acomodar aquélla.⁹ Para colmo de males, en lugar de establecer primero la orientación general de la obra y sus características fundamentales, se comenzó por un instructivo de índole formal (indicaciones tipográficas, siglas de las revistas, etcétera), conveniente sin duda, pero que no era, desde luego, el primer paso a dar.¹⁰ De ese modo, a la reunión de Florencia, que debería haberse efectuado mucho antes, llegamos casi a ciegas, pese a la Introducción de Cappelletti, y sin más que unos programas o esbozos de los capítulos respectivos, alguno de los cuales

⁸ En confirmación de ello, véanse, entre otros muchos, los artículos a que se refieren las siguientes reseñas nuestras, aparecidas todas en el "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", hecha la aclaración de que, para abreviar, mencionamos tan sólo el nombre de los autores y el lugar de la citada revista en que figura nuestro comentario: 1957, núm. 29: Golunski (pp. 294-5), Sawitzki (299) y Starschenko (301); núm. 30: Helm (299-300) y Polianski (301-3); 1958, núm. 31: Mankowski (306); núm. 32: Weichelt (271-2), Piontkowski (301) y Sawitzki (303-4).

⁹ Véase lo que digo en *Exposición, por un profesor continental europeo, de un curso angloamericano sobre evidencia*, en "Revista de Derecho Puertorriqueño", núm. 23, enero-marzo de 1967 (pp. 243-67), o en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 58-59, enero-agosto de 1967 (pp. 211-35), nota 3, *passim*.

¹⁰ Nos referimos a la circular sobre *Citations and Abbreviations* que en julio de 1966 fue dirigida a los colaboradores de la Enciclopedia. Elaborada por Zweigert, Von Mehren y Tunc, comprende 44 páginas, de las cuales las 36 últimas contienen la lista de abreviaturas de unas ochocientas revistas y publicaciones jurídicas del mundo entero.

hubo de experimentar radicales cambios, precisamente por su estricto y estrecho enfoque norteamericano del tema.¹¹

7) Adviértense en el planeado volumen xv algunos otros acusadísimos defectos. Atañe el primero a la *Introducción*, excelente en sí, como salida de la pluma de Cappelletti, pero que al haberse redactado *antes* y no *después* de los catorce capítulos que a ella siguen, aparece desconectada de los mismos y flotando, por decirlo así, en el vacío. Por fortuna, como todavía no se ha impreso, cabe, aunque suponga aumento de trabajo para el profesor de Florencia, que la rehaga y complete a la vista de esos otros capítulos, que necesariamente ha de tomar en cuenta. Añadamos que el tomo abarca *cuestiones ajenas al ámbito del proceso civil*, como ocurre con la declaración de inconstitucionalidad, por un lado,¹² y con el arbitraje de Estado de las naciones comunistas, por otro. La circunstancia de que en ocasiones la *declaración de inconstitucionalidad* repercuta prejudicialmente sobre un proceso civil, no justifica que se la incluya en éste, puesto que también podría trascender a uno penal, administrativo o laboral, y la consecuencia obligaría entonces a etiquetarla bajo el signo de ellos. En rigor, tal declaración, en unión de otras manifestaciones (amparo de garantías, por ejemplo), integra un género procesal aparte, a saber: el enjuiciamiento constitucional, sin que esta conclusión quede desvirtuada por el hecho de que eminentes procesalistas civiles (Calamandrei, Cappelletti, etcétera) se hayan ocupado en Italia de la misma.¹³ Razones similares militan acerca del *arbitraje de Estado*, figura de muy discutible naturaleza jurídica¹⁴ y que, pese al nombre, se aleja mucho del tradicional arbitraje de derecho privado.¹⁵ Señalemos también,

¹¹ Aludimos al capítulo 8 (medios impugnativos), en que el ponente Karlen (*supra*, nota 5) tuvo exclusivamente en cuenta el régimen norteamericano, con silencio absoluto acerca de recursos tan difundidos y de tanto relieve, como la casación, la revisión o la oposición contumacial, por no incluir también las tercerías, contemplables bajo otros ángulos.

¹² Incluida por Karlen en el número xvi y último del capítulo 8.

¹³ Cfr. Alcalá-Zamora, *Calamandrei y Couture*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 24, octubre-diciembre de 1956 (pp. 81-113), pp. 98-9; *Eficacia de las providencias de jurisdicción voluntaria* (ponencia general ante el Tercer Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil: Venecia, 1962), en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 45, septiembre-diciembre de 1962 (pp. 521-96), y, últimamente, en "Atti del 3º Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile: Venezia 12-15 aprile 1962" (Padova, 1969; pp. 533-621), núm. 3; *Momentos, figuras, preocupaciones y tendencias del procesalismo italiano*, en el volumen "X Aniversario Generación de Abogados 1948-53: Universidad de Guadalajara" —México, 1963— (pp. 121-58), pp. 141 y 145; *Veinticinco años de evolución del derecho procesal: 1940-1965* (México, 1968), notas 298 y 495.

¹⁴ Para su estudio, véanse, entre otros, los trabajos de Boura (*infra*, nota 15), Dvonic y Vlahoff que citamos en *Veinticinco años de evolución*, cit., pp. 113 y 154 (notas 368 y 519).

¹⁵ Véase mi reseña del artículo de Boura, *La nouvelle organisation de l'arbitrage d'Etat* ("Bulletin de Droit Tchecoslovaque", Praga, diciembre de 1953, pp. 256-68), en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 22, enero-abril de 1955, pp. 273-5, así como mi ponencia *L'exécution des sentences arbitrales* (en "Rapports Généraux au Ve. Congrès International de Droit Comparé: Bruxelles, 4-9 août 1958" —Bruxelles, 1960—, tomo 1, pp. 344-77, o en boletín cit., núm. 33, septiembre-diciembre de 1958, pp. 9-39), núms. 36-37.

en orden al *espacio asignado a los diferentes capítulos*, desproporciones flagrantes: cien páginas para el harto circunscrito tema del capítulo tercero (*supra*, nota 5) y veinticinco tan sólo para la sección quinta del sexto, es decir, para los procedimientos ordinarios en primera instancia de todos los países iberoamericanos (inclusive —no estará de más aclararlo— España y Portugal).

8) Responde el volumen quince a *dos distintos criterios expositivos*: el primero opera a base de instituciones y conceptos (partes, prueba, medios de impugnación, procedimientos especiales, medidas precautorias, etcétera), mientras que el segundo, aplicado al capítulo sexto, toma en cuenta los grandes sistemas o familias en que se ramifica el tronco del derecho occidental (en contraste con el oriental): angloamericano, románico (o sea francés e italiano, sobre todo), germánico, socialista, iberoamericano y escandinavo. Con independencia del mayor o menor acierto con que se hayan formado los seis grupos o secciones y de que se asigne al proceso escandinavo la misma superficie impresa que al iberoamericano, ésta es la pauta que debería haber inspirado toda la Enciclopedia: partiendo de las grandes divisiones dentro del sistema continental europeo (constitucional, administrativo, civil, mercantil, penal, procesal, laboral, etcétera), haber encomendado luego a un ponente de cada uno de los sectores expresados el desarrollo íntegro de la correspondiente rama jurídica. ¿Por qué, lejos de proceder así respecto de las distintas fases y extremos del proceso civil, se ha seguido ese criterio únicamente a propósito del procedimiento ordinario en primera instancia? De haberse generalizado esta solución, el panorama de cada sector, al ser trazado por una sola mano, garantizaría una unidad, una continuidad, una fidelidad y una proporcionalidad expositivas que conforme al plan vigente se romperán a cada paso, al pasar de un capítulo a otro. Se evitarían, además, los obstáculos con que van a tropezar los redactores de cada capítulo tan pronto como se salgan de su propio ordenamiento jurídico y de los afines a él (que, por lo mismo, propenderán a hipertrofiar), para penetrar por territorios que les sean desconocidos y que, o van a dejar en el tintero o a tratar meramente de refilón, a través de los datos recabados de terceros, no siempre correctamente suministrados por los benévolo correspondientes ni certeramente captados por los peticionarios.¹⁶ En cuanto a la finalidad comparativa que la Enciclopedia persigue, se satisfaría muchísimo mejor en la forma que sugerimos, con el aditamento de un capítulo final recapitulativo, en que tras la exposición unitaria y completa del derecho procesal civil de los diferentes sectores (angloamericano, germánico, socialista, iberoamericano, etcétera), se mostrasen sus coincidencias y divergencias fundamentales. De ese modo, la introducción actual, escrita *a priori*, sería reemplazada o iría acompañada de un resumen comparativo elaborado *a posteriori*.

9) Todavía, dentro de la sistemática instaurada, cabría mencionar otras deficiencias o errores, como el alejamiento de la ejecución general (capítulo 14) respecto de la singular (capítulo 10), o como la heterogeneidad del

¹⁶ Las consultas hechas al "Instituto de Derecho Comparado de México" y ahora a su sucesor el de "Investigaciones Jurídicas" por ponentes de otros volúmenes, o las que por mi parte he recibido de los de otros capítulos del volumen xv, acompañadas a veces de cuestionarios que responden a las características del tema en el país del relator, pero que no se acomodan al régimen jurídico de naciones distintas, confirman plenamente lo que en el texto se dice.

capítulo 11, máxime de incluir en él los procedimientos de la llamada jurisdicción voluntaria o graciosa, acerca de la que los juristas de *common law* distan muchísimo de poseer ideas claras,¹⁷ pero que constituye zona jurídica no susceptible de ser pasada por alto en la Enciclopedia y cuyas manifestaciones más típicas se producen o se conectan con la esfera de la justicia civil.¹⁸ El afán de uniformar o conformar la exposición institucional a unos determinados moldes, puesto de relieve a menudo en los debates florentinos—inclusive frente al capítulo sexto, único dividido en secciones—,¹⁹ puede

¹⁷ Destaquemos a este propósito que ni en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Procesal (Venecia, 1962) ni en el Séptimo de Derecho Comparado (Upsala, 1966) hubo comunicación inglesa ni norteamericanas acerca de la materia, incluida en la agenda de ambos: cfr. las respectivas ponencias generales, es decir, la mía, *Eficacia provids. jurisd. vol.*, cit., pp. 521, 530-1 y 580-2, y la de Jodlowski, *El procedimiento civil no contencioso*, traducido en el "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 58-59, enero-agosto de 1967 (pp. 165-204), p. 168. En plan de broma, uno de los delegados norteamericanos en la reunión de Florencia llegó a afirmar que para los juristas de *common law*, la denominación "jurisdicción graciosa" resulta tan extraña como si se les hablase de *beautiful jurisdiction*. Sin embargo, mientras cualquier jurista angloamericano con una mediana preparación, captará el alcance de dicha expresión tan pronto como se adentre un poco en una exposición sobre la misma, ningún jurista continental europeo se explicará (por mucha indulgencia que tenga hacia soluciones sorprendentes) en virtud de qué regla de tres en Inglaterra se asocian los divorcios, los testamentos y las causas de almirantazgo en la correspondiente "División" de la "High Court of Justice": cfr., verbigracia, Becaña, *Magistratura y Justicia: Notas para el estudio de los problemas fundamentales de la organización judicial* (Madrid, 1928), p. 160, o Couture, *La justicia inglesa* (Montevideo, 1943), p. 20.

¹⁸ Acerca de la proyección del concepto de jurisdicción voluntaria a campos jurídicos no civiles (penal, constitucional, etcétera), véanse las indicaciones que figuran en los siguientes trabajos nuestros: *Premisas para determinar la índole de la llamada jurisdicción voluntaria* (en "Studi in onore di Enrico Redenti nel XL anno del suo insegnamento", vol. 1—Milano, 1951—, pp. 1-55; impreso asimismo en "Jus" de México, octubre de 1948, pp. 329-92, y en "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1949, 1, pp. 287-336), núm. 33; *Prólogo a las Lecciones sobre el Proceso Penal de Carnelutti*, tomo 1 (Buenos Aires, 1950), pp. 5-11 y *Algunas concepciones menores acerca de la naturaleza del proceso*, en "Rev. Der. Proc." arg., cit., 1952, 1 (pp. 212-77), núms. 14-20.

¹⁹ El cotejo de los sumarios redactados por los ponentes de sus seis secciones (*supra*, nota 5) desembocó en un total de veinte epígrafes, tomados de los relatores que a continuación de cada uno se mencionan entre paréntesis: 1) Historical Survey (Kaplan, Alcalá-Zamora, Jodlowski); 2) General Principles (Ekelöf, Schima, Alcalá-Zamora, Jodlowski); 3) Investigation of Facts prior to Institution of Action (Kaplan); 4) Commencement of Proceedings (Kaplan, Ekelöf, Schima, Alcalá-Zamora, Terré y Catala); 5) Jurisdiction and Venue (Kaplan, Ekelöf, Schima, Alcalá-Zamora); 6) Settlements (Schima, Alcalá-Zamora); 7) Pleadings (Kaplan, Ekelöf, Schima, Alcalá-Zamora, Terré y Catala); 8) Summary Dispositions before Trial (Kaplan, Ekelöf, Schima, Alcalá-Zamora, Terré y Catala); 9) Pretrial Discovery (Kaplan); 10) Pretrial Conference (Kaplan); 11) Provisional Remedies (Kaplan, Alcalá-Zamora); 12) Trial (Kaplan, Ekelöf, Schima, Alcalá-Zamora, Terré y Catala); 13) Joinder (Kaplan, Ekelöf, Schima, Alcalá-Zamora); 14) Suspension, Interruption, Discontinuance, Dismissal (Ekelöf, Schima); 15) Default (Kaplan, Schima, Alcalá-Zamora, Terré y Catala); 16) Problems of Evidence (Kaplan, Ekelöf, Schima, Alcalá-Zamora, Terré y Cata-

desembocar en una visión falsa, es decir, en la de presentar un enjuiciamiento *made in the Palazzo dei Congressi* (*supra*, núm. 4), que no muestre con el necesario vigor las peculiaridades de cada uno de los sistemas cotejados.

10) La crítica efectuada, de la que pusimos en antecedentes al profesor Cappelletti, no significa que la Enciclopedia esté expuesta al fracaso y mucho menos que la reunión de Florencia fuese estéril. Al contrario: ojalá que ésta se hubiese celebrado mucho antes, ya que sirvió para descubrir obstáculos y dificultades que, aun cuando con retardo, es todavía tiempo de subsanar. Sirvió, además, para que ponentes de muy diversos países y formación jurídica intercambiasen impresiones y se estableciese entre todos un auténtico espíritu de equipo. Sucede tan sólo que la empresa es de tal complejidad y magnitud, que aun puesta en manos de juristas insignes (con excepción del autor de esta crónica), requiere coordinar criterios,²⁰ aunar esfuerzos y limar aristas, metas que no se alcanzan en un instante ni tras un solo cambio de impresiones. Digamos, por último, que las discusiones se desarrollaron a gran altura, salvo el incidente suscitado por los delegados comunistas (*supra*, núm. 5) y la verbosidad de uno de los representantes norteamericanos, que habló hasta por los codos y no siempre con fortuna. En cambio, las intervenciones de Cohn, Denti, Kaplan o Sanders, por ejemplo, fueron acertadísimas, y por su parte, Cappelletti condujo las sesiones con autoridad y eficacia, si bien a veces con cierta rigidez, más teutónica que italiana.

11) C) *Visita, en Estrasburgo, a la "Faculté Internationale pour l'Enseignement du Droit Comparé"*. Dificultades de última hora impidieron que me hallase en Estrasburgo los días 5 y 6 de abril para participar como delegado del "Comité Mexicano de Derecho Comparado" en la reunión de la "Académie Internationale de Droit Comparé"; pero el 24 del citado mes pude conversar ampliamente, en dicha ciudad, con la señora Regina de Solá Cañizares, secretaria general de la "Faculté Internationale pour l'Enseignement du Droit Comparé", quien tomó minuciosa nota de la charla que con ella sostuve.

12) Las cuestiones que examinamos fueron tres. La primera, la de la necesidad de *reorganizar el Comité Mexicano de Derecho Comparado*, com-

la); 17) Court Costs and Counsel Fees (Kaplan, Ekelöf, Schima); 18) Calendars-Delay in Court (Kaplan); 19) Remarks on Selection of Judges (Kaplan, Alcalá-Zamora), y 20) Internal Comparison (Kaplan, Alcalá-Zamora). Si ahora recapitulamos en sentido descendente y en atención a la procedencia subjetiva, el resultado sería el siguiente: Kaplan, 16 (de ellas cuatro —3, 9, 10 y 18— de estricto derecho angloamericano), Alcalá-Zamora, 14; Schima, 12; Ekelöf, 11; Terré y Catala, 6, y Jodlowski, 2.

²⁰ Algo se avanzó en Florencia, pero no mucho, en la fijación de equivalencias terminológicas, merced a listas preparadas por el doctor Drobnig (en alemán, francés e inglés) y por el profesor Habscheid (en alemán y francés), valiosas ambas, pero que no abarcan sino un muy reducido número de conceptos. También se abordó el problema de la actualización de la Enciclopedia y se puntualizó la adscripción de ciertas materias, como el patrocinio gratuito (a incluir en capítulo III y no en el V, por motivos que estimamos erróneos), la jurisdicción (también a estudiar en el capítulo III, ahora con mejores aunque no decisivos argumentos, puesto que debería objeto ser de un capítulo *ad hoc*), el desplazamiento de ciertos extremos desde el capítulo VIII al III, o la aclaración de que el capítulo X comprenderá tanto el arbitraje civil en estricto sentido como el mercantil.

puesto hoy en buena parte por personas designadas en atención a los cargos que ocupan y que, por carecer de interés en el cultivo de la disciplina, rara vez acuden a sus reuniones. Se estimó a ese propósito que el "Instituto de Investigaciones Jurídicas" (sucesor del de "Derecho Comparado" desde 1968) debería constituir la base del nuevo comité, sin perjuicio de incorporar a los mismo elementos ajenos a él, a condición de que realmente les preocupen los estudios comparativos.²¹

13) El segundo extremo abordado fue el de los *Congresos Internacionales de Derecho Comparado*, acerca de cuyo régimen y funcionamiento reiteré las ideas expuestas por mí desde este "Boletín" en un reciente artículo, al cual remito al lector²² y en el que me ocupé de la sede del de 1970; del exceso de temas en las agendas de tales convenciones; de la periodicidad más conveniente para celebrarlos; de las pautas a que habrían de responder las ponencias nacionales y generales, y de la redacción de un instructivo para componer unas y otras de modo que se asegure la uniformidad y se eviten entorpecimientos.

14) El tercer asunto tratado fue el de las *relaciones entre la "Faculté" de Estrasburgo y el Instituto de México*, que quedaron, no rotas, pero sí entibiadas desde los cursos que aquélla llevó a cabo entre nosotros en 1965, tras haber efectuado sin contratiempo otras dos sesiones, en 1963 y 1964. Factores diversos, que no es éste el momento de analizar, determinaron que ni la "Faculté" ni el Instituto quedasen contentos de tales cursos. Una explicación recíproca y leal se imponía, y por lo que a mí toca, señalé los puntos necesitados de enmienda conforme al criterio del Instituto, a fin de que si los Cursos de Estrasburgo vuelven un día a México, alcancen un éxito que en 1965 no lograron. Ante todo, en enseñanzas a impartir en cualquier país de Hispanoamérica *es absolutamente indispensable* que el español sea uno de los idiomas oficiales y no meramente oficioso o tolerado, puesto que sólo así se conseguirá una inscripción elevada de alumnos. En segundo lugar, la nación organizadora debe tener el derecho de proponer y de vetar temas y profesores: nadie mejor que ella sabe qué materias y qué juristas interesan y cuáles no en la misma. Por desgracia, no todos los docentes enviados desde Estrasburgo durante los años 1963 a 1965 dieron la talla, e incluso alguno dejó un penoso recuerdo por su conducta en vena de líder sindical. Insistir en tales nombres entrañaría imperdonable error. Habría también que difundir los programas y que distribuir la propaganda con la suficiente antelación y no a última hora; que conseguir becas suficientes y que seleccionar con sumo cuidado los becarios, así como que no cargar con gastos excesivos a la Facultad o Instituto del país donde se celebren los cursos. En orden a los temas, habría, además, que reducir su número y que dedicarles, como contrapartida, más horas, a la inversa de lo que ha venido aconteciendo hasta ahora.

²¹ Por ejemplo: ex directores del Instituto de Derecho Comparado, profesores de esta disciplina en la Facultad de Derecho (tanto de la Licenciatura como del Doctorado) o juristas con producción comparativa de calidad indudable.

²² O sea en el titulado *Necesidad de mejorar la organización de los congresos internacionales de derecho comparado* (en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 60, septiembre-diciembre de 1967, pp. 439-59), del cual remití por adelantado ejemplares mecanografiados a varios de los dirigentes de la "Académie Internationale de Droit Comparé".

Tampoco tiene sentido que idéntico punto (por ejemplo: en 1965 el derecho de voto en las sociedades anónimas) sea examinado por cuatro o cinco profesores, cuando uno solo podría desenvolverlo, con notorias ventajas precisamente desde el punto de vista comparativo y con indudable economía de tiempo. El sistema de exámenes, con una escala valorativa complicadísima y con reprobados de diferentes clases, habría de ceder su puesto a uno más sencillo, sin más que dos o tres calificaciones.²³ Tampoco la repetición obligatoria del ciclo tercero, que prolonga en demasía la obtención de un doctorado de discutible utilidad,²⁴ se justifica desde ningún ángulo. A su vez, el traslado continuo de los cursos, no ya de una ciudad a otra, sino hasta de Europa a América, dificulta sobremanera la terminación de los estudios correspondientes, sobre todo si las sesiones de la "Faculté" tardan varios años en retornar a un mismo país.²⁵ Para superar este escollo, que tantos retraimientos y abandonos produce, habría que exponer los ciclos de manera consecutiva en una misma ciudad, a fin de que en dos años, cuando más, quepa cubrir aquéllos y elaborar la tesis doctoral. Falta asimismo la indispensable reciprocidad intercontinental en orden al profesorado que imparte los cursos, puesto que cuando las sesiones se realizan en América, la inmensa mayoría de los docentes vienen de Europa, y ese desnivel se acentúa en perjuicio de los iberoamericanos, como si no pocos de ellos no fuesen de primera calidad y, en más de una ocasión, muy superiores a algunos de los facturados desde Estrasburgo. Y como el viaje entre ambos continentes cuesta igual en una dirección que en la otra, ni siquiera el argumento económico puede esgrimirse como justificante de la discriminación actual.²⁶ Más aún: si los cursos a desarrollar en América se programasen con predominio de profesorado americano, es evidente que su costo disminuiría notablemente, máxime si se organizan a base de juristas del país que sirva de sede y de los cercanos a él. En todo caso, es hora de que la "Faculté" se preocupe de incorporar profesores americanos (en el sentido estricto del calificativo y no meramente como sinónimo de estadounidenses) a las sesiones europeas; y esa aspiración sería a menudo realizable con escasos desembolsos si se apro-

²³ Como en el Doctorado en Derecho mexicano, con reprobado, aprobado y mención honorífica, o mejor aún, como en España, con suspenso, aprobado, notable y sobresaliente (más, dentro de éstos, los acompañados de matrícula de honor). La falta en aquél de una calificación intermedia entre el aprobado y la mención honorífica, desemboca en que se prodiguen éstas, ya que la otra perspectiva, o sea la de reprobado en la medida necesaria, a fin de valorizar el aprobado y de reservar la mención honorífica para casos excepcionales, es casi desconocida en la práctica, con el consiguiente desprestigio para un grado cuyos estudios se siguen con muy poco esfuerzo.

²⁴ Puesto que no se trata de un doctorado nacional, al que se reconozcan ciertas ventajas o derechos, como, verbigracia, en España, donde es indispensable para participar en oposiciones a cátedras universitarias.

²⁵ Suponiendo que en 1969 retornen a México, se habrían perdido cuatro años (puesto que la última sesión entre nosotros fue la de 1965), que sumados a los de estudios ya efectuados, nos llevarían a un total de siete, más la repetición del ciclo tercero y la elaboración de la tesis doctoral. Un panorama como para desanimar al más templado.

²⁶ Basta ver los programas de los distintos cursos organizados por la Facultad de Estrasburgo desde su fundación, para comprobar en seguida la enorme desproporción que señalamos.

vechasen a tal fin los viajes que por motivos profesionales o turísticos hacen aquéllos a Europa con frecuencia. Postrera cuestión tocada en la entrevista con la señora de Solá Cañizares fue la perspectiva de organizar en México, bajo el patrocinio de la "Faculté", alguna *sesión especial*, con mayor iniciativa de nuestro Instituto para escoger temas y profesores, en lugar de los ciclos referentes a la enseñanza del derecho comparado, o bien a la par que ellos.

15) D) *Cuartas Jornadas de los Profesores Españoles de Derecho Procesal en Salamanca*. Desde 1965, los catedráticos, adjuntos y algunos ayudantes españoles de la disciplina vienen reuniéndose anualmente, primero en Sevilla, después en Zaragoza,²⁷ luego en Valladolid y ahora en Salamanca, durante los días 2 a 4 de mayo último. La presidencia ha venido siendo asumida por el catedrático de la ciudad universitaria donde se lleva a cabo la convención, y los debates, por lo mismo que se desenvuelven al margen de toda tutela o ingerencia gubernativas, se producen en un ambiente de absoluta libertad de expresión y de gratísimo compañerismo. A las Jornadas de Salamanca, primera de las cuatro a que he asistido, concurrieron, mencionados por orden de antigüedad, los siguientes catedráticos titulares: Serrano Suárez (Oviedo), Prieto Castro (Madrid), Alcalá-Zamora (México), Fenech Navarro (Barcelona), Gutiérrez Alviz (Sevilla), Martínez Bernal (Murcia), Fairén Guillén (Valencia), Herce Quemada (Zaragoza), De Miguel y Alonso (Salamanca), Morón Palomino (La Laguna), Serra Domínguez (Santiago de Compostela) y Muñoz Rojas (Granada), y se adhirieron los excedentes Enciso y Gordillo. Por diversas causas no acudieron Gómez Orbaneja (Valladolid), Guasp (Madrid) y Carreras Llansana (Pamplona).²⁸ Tema central de las deliberaciones fue la excelente ponencia de De Miguel y Alonso titulada *Notas sobre la unificación de la legislación procesal*, que fue aprobada en lo substancial; pero a la vez que ella se abordaron otras cuestiones, principalmente la de la reforma procesal, actualmente sobre el tapete en España, y acerca de la cual el parecer de las Jornadas fue altamente desfavorable, tanto por la errónea orientación que se ha impreso a los anteproyectos, como por el olvido en que se han dejado las enseñanzas de la doctrina y de la experiencia y las conclusiones adoptadas por los procesalistas hispanos en Sevilla, Zaragoza y Valladolid. Se aprobó también, por unanimidad, una moción de censura al Director del Instituto de Cultura Hispánica por su inaudita adhesión a un artículo del diario "A B C", altamente ofensivo para la Universidad española.²⁹ Como sede de las Quintas Jornadas fue

²⁷ A las Jornadas de la capital aragonesa envié una comunicación sobre *La reforma del enjuiciamiento civil español y el mundo procesal hispanoamericano*, publicada en la "Revista de Derecho Procesal" española, octubre-diciembre de 1966, pp. 27-46.

²⁸ A ellos han de añadirse los nombres de los adjuntos y ayudantes que acudieron a Salamanca y cuya nómina puede verse en la nota 41.

²⁹ La moción de censura dice así: "Finalmente, los reunidos, como docentes de las Universidades españolas, lamentan que, con desconocimiento íntegro de la magnitud y trascendencia de sus problemas, se presenten éstos ante la sociedad desvirtuados y desfigurados por sectores de prensa, y que a su campaña se hayan adherido de forma expresa e incompatible con el cargo político que ocupa, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, que debía, en razón del mismo, ser defensor de la cultura universitaria patria en el mundo hispánico, favoreciendo con su conducta tendencias o fuerzas internacionales interesadas en borrar la huella española en América, contra los fines esenciales de la institución." Protesta similar fue formulada por los profesores

designada la Universidad de La Laguna y, en consecuencia, será Morón Palomino quien se encargue de organizarlas para la primavera de 1969, mientras que a la de Valencia, por medio de Fairén Guillén, corresponderán las Sextas, en 1970. A propuesta mía se resolvió, por aclamación, invitar de ahora en adelante, o sea a contar de las de La Laguna, a procesalistas iberoamericanos a las Jornadas de los colegas españoles y apoyar con todo entusiasmo la candidatura de México como sede del Quinto Congreso Internacional de Derecho Procesal (*infra*, núm. 21). Se manifestó por los reunidos el deseo de que las dos revistas españolas de Derecho Procesal se refundan; y con tal objeto se designó una comisión para realizar las gestiones conducentes al logro del propósito (*infra*, núm. 18). Por último, los jornadas quisieron, de manera unánime, que a las resoluciones adoptadas se añadiese una para que se me reinstalase como catedrático de la Universidad española: agradecí emocionado el deseo de los concurrentes, pero lo rehusé, tanto a causa de los vínculos que me ligan con la Universidad Nacional Autónoma de México desde hace más de veintidós años, como por mi deseo de no prestar servicio al régimen franquista.³⁰

16) Las Jornadas, admirablemente organizadas por De Miguel y Alonso, su esposa y sus colaboradores de cátedra, se desarrollaron en el maravilloso escenario de Salamanca: las sesiones de trabajo, en la nueva Facultad de Derecho, y los demás actos, en el edificio de la vieja y gloriosa Universidad, donde las aulas llevan los nombres egregios de Fray Luis de León, de Salinas,³¹ de Dorado Montero y de Unamuno,³² y cerca del convento de San Esteban en que explicó Francisco de Vitoria, el dominico burgalés³³ fundador del derecho internacional.

17) E) *Redacción y coordinación de Bibliografías Jurídicas de los países americanos de habla española*. Después de dos fallidos intentos de entrevista, el primero en Madrid en marzo y el segundo en París en abril, por fin el nueve de mayo pude conversar ampliamente en la Casa de Velázquez, resi-

de Derecho Mercantil en su reunión de Valencia. Por su parte, la Universidad de La Laguna tomó por aclamación el acuerdo de prohibir la entrada en la misma al director de marras. Y podríamos todavía traer a colación más expresiones de repulsa.

³⁰ Ya en 1966, dos queridos colegas de la Facultad de Derecho de Madrid (Leonardo Prieto Castro y Ursicino Alvarez Suárez) se ofrecieron para gestionar mi regreso, de igual modo que en junio de este año, el actual Decano de dicha Facultad, profesor García Arias.

³¹ Francisco Salinas (1513-90), famoso músico y organista ciego, a quien su coetáneo Fray Luis de León dedicó una de sus más bellas odas.

³² Aunque parezca increíble, ni uno ni otro figuraban en 1966 en la lista de maestros insignes de la Universidad salmantina que se exhibe en su paraninfo, mientras que aparecían en ella algunos profesores harto mediocres, pero, eso sí, de neta significación reaccionaria.

³³ No de Vitoria, o sea alavés, como hasta hace poco se creyó: véanse, para la rectificación, las indicaciones consignadas en nuestras reseñas a dos trabajos de Malagón Barceló —a saber: *La literatura jurídica española del siglo de oro en la Nueva España: Notas para su estudio* (México, 1959) y su *Nota Preliminar* a la edición de *Las relaciones De Indis y De Iure Belli de Fray Francisco de Vitoria, O.P., fundador del derecho internacional* (Washington, MCMLXIII), en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, núm. 40, enero-abril de 1961, pp. 159-60, y núm. 53, mayo-agosto de 1965, pp. 580-3.

dencia de artistas e intelectuales franceses en la Ciudad Universitaria madrileña, con el profesor J. Meyriat, secretario general del "Comité International pour la Documentation des Sciences Sociales (International Committee for Social Sciences Documentation)", con sede en París, y quedamos conformes en cuanto a las características que deberán reunir las planeadas Bibliografías Jurídicas de los países americanos de habla española, que el citado organismo patrocina, así como acerca de mi actividad coordinadora para llevar a cabo la empresa.

18) F) *Unificación de las Revistas de Derecho Procesal españolas.* Por diversos motivos, la "Revista de Derecho Procesal" española, iniciada en 1945 y que en 1956 emprende una segunda y más brillante etapa,³⁴ se bifurca en 1964, año a partir del cual se vienen imprimiendo la "Iberoamericana", bajo la dirección nominal de Werner Goldschmidt y la efectiva de Pedro Aragonese Alonso, y la colocada bajo los auspicios del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales y con Vicente Herce Quemada, el catedrático de Zaragoza, como impulsor. Semejante dualidad ninguna ventaja ofrecía y sí serios inconvenientes, por no contar España con número suficiente de procesalistas destacados como para sostener a nivel científico decoroso dos publicaciones sobre la disciplina.³⁵ En vista de ello, y a propuesta mía, en las Jornadas de Salamanca (*supra*, núm. 15) se adoptó el día 4 de mayo una moción unánimemente favorable a la unificación y se nombró una comisión formada por los profesores Alcalá-Zamora, Guasp y Fenech para que allanase el camino conducente a la consecución de tal fin. Tras una primera reunión preparatoria de dichos catedráticos sólo el día 9 en Madrid, el 16 se efectuó una segunda de los tres más los profesores Herce y Aragonese, en la que dentro de un ambiente de gran cordialidad y comprensión se establecieron las bases para sacar a luz la nueva revista a partir de 1969, mientras que hasta cerrar el año 1968 continuarán publicándose las dos de ahora. Cuando todo marchaba sobre ruedas, un inoportuno incidente estuvo a punto de echar a rodar el arreglo; pero a la postre se impuso el buen sentido, y las aguas volvieron a su cauce. Superado ese escollo, y a reserva de completar la información en ulteriores números del "Boletín", podemos adelantar los siguientes datos: a) la nueva publicación se denominará "*Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*"; será trimestral, como las actuales, pero de mayor longitud que ellas; b) a su frente actuarán como directores los catedráticos Emilio Gómez Orbaneja, Leonardo Prieto-Castro, Niceto Alcalá-Zamora y

³⁴ Véase mi reseña del número 1º de esta segunda época, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 27, julio-septiembre de 1957, pp. 227-9.

³⁵ En la misma Alemania, la "Zeitschrift für deutschen Zivilprozess" (desde 1950, "Zeit. für Zivilpr.") ha visto interrumpida su aparición varias veces en el lapso comprendido entre 1879 y 1950. Y en Italia, pese al exorbitante número de revistas jurídicas con que cuenta (cfr. Angelo Grisoli, *La proliferazione delle riviste giuridiche in Italia dopo il 1945. Dati e opinioni a cura di...* —Milano, 1966—; reseña mía, en este mismo número del boletín, *supra*, pp. 629-630), y a su formidable equipo de procesalistas, la "Rivista di Diritto Processuale Penale" sólo se sostuvo durante cuatro años (1954-7); y la "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile" es mixta de substantiva y procesal, de tal modo que consagrada en su totalidad al cultivo de nuestra disciplina sólo existe la que en 1924 fundaron Carnelutti y Chiovenda como "Rivista di Diritto Processuale Civile", convertida en 1946 en "Rivista di Diritto Processuale".

Jaime Guasp (mencionados por orden de antigüedad); c) el Comité de Redacción lo formarán los profesores Vicente Herce Quemada, Santiago Sentís Melendo, Pedro Aragonese Alonso y Humberto Briseño Sierra; d) a fin de que sea auténticamente "iberoamericana", la Revista contará con un Consejo Directivo, en el que junto a cuatro catedráticos españoles de Derecho Procesal (Fenech, Fairén, De Miguel y Carreras),³⁶ figurarán los siguientes procesalistas del Continente Americano, enumerados por orden alfabético de países: *Argentina*, Alfredo Vélez Mariconde; *Brasil*, Alfredo Buzaid; *Colombia*, Hernando Devis Echandía; *Chile*, Hugo Pereira Anabalón; *Ecuador*, Juan Isaac Lovato; *Guatemala*, Mario Aguirre Godoy; *México*, Héctor Fix Zamudio; *Uruguay*, Adolfo Gelsi Bidart, y *Venezuela*, Luis Loreto; e) se redactará un pequeño reglamento, que determine las atribuciones y deberes de los tres organismos mencionados (Dirección, Comité de Redacción y Consejo Directivo).

19) G) *Octava convención, en Pavia, de la "Associazione Italiana fra gli Studiosi del Processo Civile"*. Dificultades de última hora me impidieron asistir a la citada reunión de los procesalistas italianos, para la que con especial insistencia me invitó su organizador, el profesor Vittorio Denti, titular de Derecho Procesal Civil en Pavia, ciudad donde se celebró el evento durante los días 23 a 26 de mayo. Las ponencias discutidas fueron cuatro, aunque en torno a dos temas tan sólo, a saber: Fazzalari, *El proceso arbitral en el ordenamiento italiano*; Minoli, *Italia y el arbitraje comercial internacional*;³⁷ Conso, *Naturaleza jurídica de las normas sobre la prueba en el proceso penal*, y Denti, *Naturaleza jurídica de las normas sobre la prueba en el proceso civil*. Suponemos que las cuatro, así como los debates suscitados por ellas y las réplicas de los relatores, se recogerán en uno de los próximos números de los "Quaderni" de la asociación.³⁸

20) H) *Coloquio comparativo, en Heidelberg, sobre protección jurisdiccional del individuo frente al Poder Ejecutivo*. El deseo de no retrasar el

³⁶ Acaso esta cifra se aumente, hasta abarcar la totalidad de los catedráticos titulares en activo, si bien uno de ellos carece de producción científica: véase mi reseña del artículo *El discurso del ex ministro de Justicia, señor Iturmendi Bañales, comentado en el extranjero* (en "Revista de Derecho Procesal" española, julio-septiembre de 1965, pp. 15-38), en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 60, septiembre-diciembre de 1967, pp. 670-1.

³⁷ Unido a Allorio, Minoli compuso *Una propuesta de reforma dell'arbitrato*, publicada en la revista "Jus", 1959, pp. 276-306, y determinante de un estudio legislativo mío: *Observaciones al anteproyecto sobre reforma del arbitraje de derecho privado, elaborado por los profesores Eugenio Minoli y Enrico Allorio*, en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 37, enero-abril de 1960, pp. 101-13.

³⁸ En los "Quaderni dell'Associazione fra gli Studiosi del Processo Civile" se han publicado ya, en efecto, varios números dedicados a reproducir los temas y debates de sus reuniones periódicas. Tal sucede con el V, *Sul Consiglio Superiore della Magistratura. Relazione e discussione svolte nel convegno del 3 e 4 novembre 1952* (Milano, 1953); con el IX, *Le giurisdizioni speciali amministrative. Relazioni e discussione svolte nel convegno del 2 ottobre 1954* (1956); con el XX, de contenido doble, *L'efficacia del giudicato penale nel processo civile. Il difensore. Relazioni e discussioni svolte nel convegno del 5 e 6 ottobre 1956* (1960); con el XXI, asimismo doble, *Esecuzione individuale e fallimento. Bilancio della legge fallimentare. Relazioni e discussioni svolte nel convegno dal 3 al 5 giugno 1960* (1961), y con el XXV, *Le proposte di legge per la riforma del Consiglio Superiore della Magistratura* (1965).

retorno a México me llevó a no acudir a Heidelberg los días 17 a 20 de julio a fin de participar en el coloquio sobre protección jurisdiccional del individuo frente al Poder Ejecutivo, convocado por el "Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht" para conmemorar el vigésimo aniversario de la declaración sobre derechos humanos. Remité, sin embargo, unas *Observaciones acerca de la protección jurisdiccional del particular frente al Ejecutivo de México*.³⁹

21) I) *Otros extremos*. Según indiqué (*supra*, núm. 14), a propuesta mía se resolvió por unanimidad en las Jornadas salamantinas apoyar la candidatura de México como sede, en 1971, del Quinto Congreso Internacional de Derecho Procesal, tras los cuatro celebrados en Europa, es decir, los de Florencia (1950), Viena (1953), Venecia (1962) y Atenas (1967).⁴⁰ Mediante nota transcribo literalmente el texto del acuerdo adoptado.⁴¹ Añadiré que el profesor Tito Carnacini, de la Universidad de Bolonia, presidente de la Asociación de procesalistas italianos y secretario del Comité designado en 1950 para constituir el Instituto Internacional de Derecho Procesal, ha acogido también el nombre de México con la máxima simpatía como lugar para la celebración en él del Quinto Congreso en la fecha expresada, según me dice en carta del 22 de junio.

22) Con Carnacini me he ocupado asimismo, en vía epistolar, de la

³⁹ Remitidas sin notas, aunque sí con señalamiento de las llamadas en el texto, por haberse redactado en Madrid sin disponer de materiales de consulta para puntualizar en aquéllas los datos de derecho mexicano. Más tarde, o sea en agosto de 1968, agregué a esa primera parte una segunda, destinada a contestar las preguntas que me correspondieron del minucioso cuestionario con finalidad comparativa enviado por los organizadores del coloquio, y junto con ella envié las notas de ambas, en número de 150.

⁴⁰ Acerca de los mismos, véanse los siguientes trabajos: Alcalá-Zamora: a) *Primer Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil* (tanto en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 9, septiembre-diciembre de 1950, pp. 226-8, como en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 47-48, julio-diciembre de 1950, pp. 509-11); b) *Segundo Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil: A) Información; B) Comentarios Marginales* (en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núms. 13, enero-marzo, pp. 235-8, y 15, julio-septiembre de 1954, pp. 239-45); c) *Congresos de Derecho Procesal en Venecia; San Juan de Puerto Rico y San Pablo* (en boletín cit., 1962, pp. 780-6); De Miguel y Alonso, *Crónica del IV Congreso Internacional de Derecho Procesal* (en "Revista de Derecho Procesal" española, octubre-diciembre de 1967, pp. 175-89). Más datos, en *Veinticinco años evol. der. proc.*, cit., pp. 56-7 (notas 167-9), 167 y 169 (*Addenda* a los núms. 3 y 42 bis).

⁴¹ "Que en la sesión de trabajo celebrada el día 3 de mayo de 1968 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y con la asistencia de los profesores que luego se expresan, se tomó por unanimidad el acuerdo de apoyar la candidatura de México para la celebración del V Congreso Internacional de Derecho Procesal, cuya organización correrá a cargo del Instituto Mexicano de Derecho Procesal." *Profesores Asistentes*: Catedráticos (véase *supra*, núm. 15); Profesores Adjuntos: Gutiérrez de Cabiedes (Navarra), Martín Zarzo (Salamanca), Almagro (Sevilla), Ibáñez y García de Velasco (Madrid), Cabrera (La Laguna), Artacho (Granada), Cárcava (Oviedo), Paula Pérez (Santiago de Compostela) y Román Hernández (Salamanca). La certificación, expedida el 27 de mayo de 1968, está autorizada por el secretario de las Jornadas, José Luis Martín Zarzo, y lleva el visto bueno del presidente, Carlos de Miguel y Alonso.

ineludible necesidad de poner en marcha cuanto antes el referido Instituto Internacional de Derecho Procesal, que es muy probable quede instalado en Bolonia. Únicamente la muerte de varios de los miembros del susodicho Comité (Schönke, Couture, Millar, Redenti y Pohle)⁴² y la dispersión de sus componentes explica que al cabo de dieciocho años el Instituto no funcione aún. Siendo esas las causas principales, el primer paso que se va a dar consistirá en reorganizar el Comité, del que sólo quedamos Carnacini, Schima, Fairén y yo, para en seguida redactar el proyecto de estatutos y designar los primeros socios. Confiemos en que a fines de año tales propósitos hayan cristalizado.

23) En marzo remití mi colaboración para los "Studi in onore di Francesco Santoro-Passarelli", consistente en un trabajo sobre *Liberalismo y autoritarismo en el proceso*, y en junio procuré averiguar en Madrid el estado en que se halla el proyecto de editar una serie de biografías de grandes juristas hispanoamericanos, dentro de la que se me había hablado para redactar la de mi padre y la de Eduardo J. Couture. La impresión que saqué es la de que hoy por hoy la feliz idea de la "Editorial Revista de Derecho Privado" se encuentra en vía muerta o, por lo menos, gravemente entorpecida y retardada. Ojalá que los obstáculos surgidos puedan ser plenamente superados en corto plazo.

México, D. F., 25 de julio de 1968.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO

ASAMBLEA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

A fines del mes de marzo de 1968, tuvo lugar en la ciudad de Montreal, Canadá, la Asamblea Mundial de Derechos Humanos dentro del programa general del Año Internacional de los Derechos Humanos, declarado 1968 así por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Presidencia de dicha Asamblea Mundial estuvo compartida por Chief S. O. Adebó, subsecretario general de Naciones Unidas y Director ejecutivo del U.N.I.T.A.R. y Trygve Lie, primer secretario general de Naciones Unidas.

Los participantes, juristas y profesores de derecho provenientes de todos los continentes, en un número de 36, todos ellos especialistas en Derechos Humanos, aportaron su experiencia en el análisis del Temario de estudio que comprendía cuatro secciones:

1. *Evaluación de los métodos existentes y las técnicas para la protección de los Derechos Humanos.*

⁴² Cfr. Alcalá-Zamora, *Veinticinco años evolución*, cit., pp. 17-8, 20, 21 (notas 37 y 38), 22 (notas 44 y 46) y 41. Agreguemos que desde el momento mismo de su designación en Bolonia, o sea a lo largo de dieciocho años, ningún otro de los miembros del comité ha vuelto a tener noticias, directas ni indirectas, del profesor Oscar Da Cunha, de Río de Janeiro, nombrado también entonces para integrarlo.